

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 2 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2023-00096** de EMILIANO PARRAGA, en contra de EDIFICIO EL ESTERO, informando que esta fue remitida por reparto con 23 folios dentro del expediente digital. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos por la Ley 2213 de 2022:

1. No cumple con lo señalado en el inciso segundo del artículo 5°, en tanto que el poder no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6 de la ley 2213 de 2022, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva, por medio de correo electrónico o envío físico.

En cuanto a los presupuestos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes puntos:

3. En los hechos 1. y 3. se relatan más de una situación fáctica que debe separar.
4. La pretensión PRIMERA contiene por lo menos tres pedimentos distintos, por lo que deberá relacionar las varias pretensiones de manera precisa, clara, separada y enumerada, conforme lo indica el numeral 6. del artículo 25 del C.P. del T. y de la SS., eliminando consideraciones personales de la abogada y fundamentos de derecho, que si lo desea puede ubicar en el acápite destinado a los fundamentos y razones de derecho.
5. La pretensión CUARTA es argumentativa y no busca declaración o condena alguna, por lo que deberá replantear o eliminar.
6. Anuncia que aporta como prueba “1.- COPIA DEL CONTRATO DE TRABAJO, 5.- COPIA RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, 7.-COPIA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN ANTERIOR, 8.-REPORTE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES [y] 9.- REPORTE COTIZACIÓN PARA SALUD FAMISANAR.”, documentales que brillan por su ausencia y que deberá aportar.
7. De conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y S.S., debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la demandada EDIFICIO EL ESTERO.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de 5 días, para que se subsane las falencias advertidas en los términos del inciso primero del artículo 28 del CPT y SS., integrando la demanda en un solo escrito, resaltando los precisos puntos en los que se subsana el escrito promotor del proceso.

por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos de los artículos 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, así como los artículos 25, y 26 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación, integrando la demanda en un solo escrito, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 62 FIJADO HOY 21 DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0009ebd28b32fd094c21876210b1115b68818c102e9948b6575a202c052830fe
Documento generado en 20/06/2023 06:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>